



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 1 de 2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Teresa Alía Camacho, María del Carmen Alía Camacho, Nuria Arroyo Amor, María Lourdes Bravo Moreno y Ana Correas Lozano, contra Nuovissimo Uomo, S.L., y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO ILMA. MAGISTRADA JUEZ DOÑA MARÍA LUCÍA RUANO RODRÍGUEZ

En Talavera de la Reina, a 20 de febrero de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, María Teresa Alía Camacho, María Carmen Alía Camacho, Nuria Arroyo Amor, María Lourdes Bravo Moreno, Ana Correas Lozano, Elvira García, Mariano Jesús García Gómez, Susana Gómez Martín, Ana Isabel Gómez Sánchez, María del Pilar Gutiérrez García, Elisabel Jiménez Castellano, Laura Jiménez Castellano, Cristina Paniagua María, Almudena Trujillo Sánchez, Florentino Vacas Sánchez, Celia Vargas Ramos y Ana Vanesa Zapardiel Bernardo, desglosada de la siguiente forma:

INDEMNIZACION	SALARIOS	INTERESES	TOTAL	
7.797,6	1.516,24	151,62	9.465,46	TERESA ALÍA CAMACHO
8.011,44	1.557,91	155,79	9.725,14	CARMEN ALÍA CAMACHO
8.011,44	1.557,91	155,79	9.725,14	NURIA ARROYO AMOR
532,66	-	-	532,66	LOURDES BRAVO MORENO
1.073,09	1.391,04	139,10	2.603,23	ANA CORREAS LOZANO
5.031,15	2.441,27	244,12	7.716,54	ELVIRA GARCÍA GARCÍA
13.858,78	3.209,40	320,94	17.389,12	MARIANO GARCÍA GÓMEZ
1.073,09		-	1.073,09	SUSANA GÓMEZ MARTÍN
7797,60	1.516,24	151,62	9.465,46	ANA I. GÓMEZ SÁNCHEZ
8.011,44	1.557,91	155,79	9.725,14	PILAR GUTIÉRREZ GARCÍA
1.073,09	1.391,04	139,10	2.603,23	ELISABEL JIMÉNEZ CASTELLANO
1.073,09	-	-	1.073,09	LAURA JIMÉNEZ CASTELLANO
7797,60	1.516,24	151,62	9.465,46	CRISTINA PANIAGUA MARÍA
402,40	520,68	52,06	975,14	ALMUDENA TRUJILLO SÁNCHEZ
13.960,08	2.714,52	271,45	16.946,05	FLORENTINO VACAS SÁNCHEZ
7.797,60	-	-	7797,60	CELIA VARGAS RAMOS
1063,15	-	-	1.063,15	ANA V. ZAPARDIEL BERNARDO
94.365,30	20.890,40	2.089,00	11.7344,70	

Frente a Nuovissimo Uomo, S.L., y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 115.255,70 euros en concepto de principal, más otros 2.089,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Dése traslado al Fondo de Garantía Salarial de la presente resolución, junto con copia de la demanda de ejecución, a los efectos previstos en el artículo 240.4 de la LJS.



Notifíquese a las partes haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentada sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25,00 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 3, abierta en Banesto, cuenta número 4338, debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La cuenta de consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: 4338-0000-64-0001-14 de la entidad bancaria Banesto, código de oficina 1068, debiendo indicar los conceptos del ingreso.

DECRETO DEL SECRETARIO JUDICIAL DON JOSÉ MANUEL RECIO NUERO

En Talavera de la Reina, a 20 de febrero de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por María Teresa Alía Camacho, María Carmen Alía Camacho, Nuria Arroyo Amor, María Lourdes Bravo Moreno, Ana Correas Lozano, Elvira García, Mariano Jesús García Gómez, Susana Gómez Martín, Ana Isabel Gómez Sánchez, María del Pilar Gutiérrez García, Elisabel Jiménez Castellano, Laura Jiménez Castellano, Cristina Paniagua María, Almudena Trujillo Sánchez, Florentino Vacas Sánchez, Celia Vargas Ramos y Ana Vanesa Zapardiel Bernardo desglosada de la siguiente forma:

INDEMNIZACION	SALARIOS	INTERESES	TOTAL	
7.797,6	1.516,24	151,62	9.465,46	TERESA ALÍA CAMACHO
8.011,44	1.557,91	155,79	9.725,14	CARMEN ALÍA CAMACHO
8.011,44	1.557,91	155,79	9.725,14	NURIA ARROYO AMOR
532,66	-	-	532,66	LOURDES BRAVO MORENO
1.073,09	1.391,04	139,10	2.603,23	ANA CORREAS LOZANO
5.031,15	2.441,27	244,12	7.716,54	ELVIRA GARCÍA GARCÍA
13.858,78	3.209,40	320,94	17.389,12	MARIANO GARCÍA GÓMEZ
1.073,09		-	1.073,09	SUSANA GÓMEZ MARTÍN
7797,60	1.516,24	151,62	9.465,46	ANA I. GÓMEZ SÁNCHEZ
8.011,44	1.557,91	155,79	9.725,14	PILAR GUTIÉRREZ GARCÍA
1.073,09	1.391,04	139,10	2.603,23	ELISABEL JIMÉNEZ CASTELLANO
1.073,09	-	-	1.073,09	LAURA JIMÉNEZ CASTELLANO
7797,60	1.516,24	151,62	9.465,46	CRISTINA PANIAGUA MARÍA
402,40	520,68	52,06	975,14	ALMUDENA TRUJILLO SÁNCHEZ
13.960,08	2.714,52	271,45	16.946,05	FLORENTINO VACAS SÁNCHEZ
7.797,60	-	-	7797,60	CELIA VARGAS RAMOS
1063,15	-	-	1.063,15	ANA V. ZAPARDIEL BERNARDO
94.365,30	20.890,40	2.089,00	11.7344,70	



Contra Nuovissimo Uomo, S.L., y Fogasa, por un importe de 115.255,70 euros de principal, más 2.089,00 euros de intereses y costas.

Segundo: Requerir a Nuovissimo Uomo, S.L., a fin de que en el plazo de cinco días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución que asciende a 115.255,70 euros en concepto de principal, más 2.089,00 euros de intereses y costas. Deberá manifestar dicha relación con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de bienes inmuebles, deberá indicar si está ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Tercero: Procédase a la averiguación judicial del patrimonio del ejecutado. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Cuarto: Hágase saber al ejecutado que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución:

a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido al obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

En el caso de que la empresa demandada se encuentre en ignorado paradero, notifíquese a la misma por medio de Edictos, que se publicarán en el B.O.P., de la provincia, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la LPL).

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 de la LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25,00 euros, en la entidad Banesto, en el número de cuenta corriente 4338, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato ddirrn/saaa Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nuovissimo Uomo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 16 de junio de 2014.–El Secretario Judicial, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-5961